



ATENEO ESPAÑOL DE MÉXICO A.C.
Fundado en 1949

ATENEO ESPAÑOL DE MÉXICO, A.C.

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN. OBJETO. DOMICILIO. DURACIÓN Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación es “ATENEO ESPAÑOL DE MÉXICO”, seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o de su abreviatura “A. C.”

El “ATENEO ESPAÑOL DE MÉXICO”, ASOCIACIÓN CIVIL, se formó a iniciativa de un grupo de exiliados republicanos españoles, el día dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal, quedando constituida formalmente como Asociación Civil, en escritura pública número setenta y ocho mil ochocientos dos, de fecha cinco de julio de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado JULIÁN MATUTE VIDAL, Notario Público número cuarenta y nueve del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- El “ATENEO ESPAÑOL DE MÉXICO”, ASOCIACIÓN CIVIL, es una organización laica, democrática, no partidista y sin fines de lucro que tiene por objeto exclusivamente lo siguiente:

- I. Promover, difundir, preservar y expandir su acervo documental, bibliográfico, literario, de artes plásticas y demás aspectos históricos del exilio republicano español.
- II. Organizar actividades culturales en torno al exilio republicano español y otros temas afines, así como preservar y difundir la cultura latinoamericana, en general, y la de México y España, en particular, respetando siempre el libre examen y la discusión de las ideas. Realizar en los ámbitos de su competencia proyectos propios y/o con instituciones afines, dirigidos a la educación, capacitación y formación de los asociados, de los amigos del Ateneo y del público en general.
- III. Adquirir por cualquier título, la propiedad o posesión de los bienes muebles o inmuebles necesarios a los fines de la Asociación.
- IV. Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de la Asociación, no pudiendo otorgar beneficio alguno sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o delegaciones, que establezca o pudiere establecer en el extranjero o en la República Mexicana, será en la Ciudad de México, Distrito Federal.



ATENEIO ESPAÑOL DE MÉXICO A.C.

Fundado en 1949

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Asociación es indefinida y solo se dará por terminada en cualquiera de los casos previstos den el Capítulo noveno de los Estatutos.

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Asociación será mexicana, conviniendo expresamente los asociados en que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la asociación, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse por ese simple hecho como mexicano, respecto de dicho interés o participación, así como de los bienes, derechos concesiones, participaciones o intereses, de que sea titular de la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder beneficio de la Nación, las participaciones sociales, derechos y bienes que hubiere adquirido.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.- El patrimonio será variable y estará formado por lo siguiente:

- a) Cuotas de inscripción.
- b) Cuotas ordinarias de los Asociados.
- c) Cuotas extraordinarias de los Asociados.
- d) Donativos, legados, valores y en general por todos los ingresos que se obtengan por cualquier título, aceptados por la Mesa Directiva.
- e) Bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL MANEJO DEL PATRIMONIO.- El cuidado, manejo y mantenimiento del patrimonio, corresponderá de forma inmediata y directa a la Mesa Directiva, la que deberá invertirlo exclusivamente en la realización de sus fines y objeto.

La Mesa Directiva destinará los ingresos y activos exclusivamente a los fines propios de la Asociación, no pudiendo otorgar beneficio alguno sobre el remanente distribuible a persona física alguna o personas físicas o morales integrantes de la Asociación, salvo que se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta disposición es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS ASOCIADOS.- En la Asociación habrá las siguientes categorías de Asociados: Activos, Institucionales, Eméritos, y Honorarios, cada uno de los cuales tendrá las características siguientes:



ATENEOS ESPAÑOL DE MÉXICO A.C.

Fundado en 1949

- A. **ASOCIADOS ACTIVOS:** Son todos aquellos admitidos como tales por la Asamblea Ordinaria, y estén al corriente en el pago de sus cuotas. Para ser admitido como asociado activo, se requerirá ser mayor de edad y ser propuesto por al menos dos asociados activos.
- B. **ASOCIADOS INSTITUCIONALES:** Son aquellas entidades que así lo soliciten y sean admitidas como tales por la Asamblea Ordinaria, pagando la cuota correspondiente que fije la misma Asamblea. Los asociados institucionales solamente tendrán derecho a un voto en las Asambleas y no pueden ser electos para cargo alguno en la Mesa Directiva.
- C. **ASOCIADOS EMÉRITOS:** Son aquellos asociados activos que por condiciones de salud o edad avanzada, quedan exentos del pago de cuotas, previa solicitud a la Mesa Directiva. Los asociados eméritos no pueden ser electos para cargo alguno en la Mesa Directiva.
- D. **ASOCIADOS HONORARIOS:** Son aquellos que hayan prestado servicios extraordinarios a la Asociación o al exilio republicano español, que posean indiscutible prestigio en cualquiera de los campos académico, cultural o científico. Serán admitidos por la Asamblea Ordinaria, a propuesta de cinco asociados activos. Los asociados honorarios no pueden ser electos para cargo alguno en la Mesa Directiva.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.- Son derechos de los asociados activos:

- a) Gozar de todas las actividades que realice la Asociación.
- b) Tener voz y voto, en las Asambleas y elecciones de Mesa Directiva de la Asociación.
- c) Ocupar puestos en la Mesa Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.- Son obligaciones de los asociados activos:

- a) Pagar su cuota anual puntualmente.
- b) Concurrir a las Asambleas.
- c) Desempeñar las comisiones que les confiera la Mesa Directiva o la Asamblea y que el asociado las acepte.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.- LIMITACIÓN AL VOTO.- Para evitar conflicto de intereses en cualquiera de las instancias deliberativas o directivas de la Asociación, como son las Asamblea General, la Mesa Directiva y la Comisión de Honor y de Justicia, así como en cualquier otra que se constituya, ningún asociado podrá votar aquellas



ATENEOS ESPAÑOL DE MÉXICO A.C.

Fundado en 1949

decisiones en las que se encuentra directamente interesado él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado. Asimismo, todo asociado que en un asunto u operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Asociación, deberá abstenerse de toda deliberación, decisión o votación relativa a dicho asunto u operación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.- DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO ACTIVO.- Los asociados activos dejarán de pertenecer a la Asociación Civil por las siguientes causas, a menos que se justifiquen de manera razonada ante la Mesa Directiva:

- a) Falta de pago de las cuotas de la Asociación Civil durante un año.
- b) Falta de cumplimiento, del desempeño de las comisiones que se le hubieren conferido y hayan sido aceptadas por el Asociado.
- c) Por separación voluntaria.

Cualquier separación de un asociado activo de la Asociación Civil, será comunicada a la Mesa Directiva, para su conocimiento y demás efectos legales.

La separación o exclusión de cualquier asociado, implicará la pérdida de cualquier derecho sobre la Asociación Civil.

CAPÍTULO SEXTO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- DE LAS ASAMBLAS.- El órgano supremo de la Asociación, será la Asamblea de Asociados.

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, y su carácter derivará de la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.

Las Asambleas solo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva Orden del Día.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS. Las Asambleas Ordinarias serán aquellas que se reúnan en cualquier tiempo para tratar los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.- DE LA ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL.- Dentro de los cuatro primeros meses de cada año, se celebrará la Asamblea Ordinaria Anual, la que tratará cuando menos, de los asuntos siguientes:

- I. Informe de gestiones de la Mesa Directiva.
- II. Balance General anual y documentación anexa.
- III. Elección de la Mesa Directiva.



ATENEIO ESPAÑOL DE MÉXICO A.C.
Fundado en 1949

IV. Admisión o exclusión de asociados.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.- DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Extraordinarias conocerán de los asuntos siguientes:

- I. Disolución o liquidación de la Asociación.
- II. Cambio de objeto de la Asociación.
- III. Modificación de los Estatutos Sociales.
- IV. Cualesquier otro asunto que por su importancia o naturaleza, requiera una atención especial o exija una votación calificada.

Los asuntos enumerados requerirán el voto favorable de cuando menos, el sesenta por ciento de los asociados presentes.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS.- Para poder celebrar una Asamblea Ordinaria, Ordinaria Anual o Extraordinaria, la Mesa Directiva por conducto de su Presidente, expedirá una convocatoria que dará a conocer a los asociados, por carta enviada por correo certificado con acuse de recibo, la celebración de la asamblea, en la que se fijará día y hora para ella, en primera y segunda cita, mediando una hora de diferencia entre una y otra, debiendo contener la Orden del Día. La convocatoria deberá ser enviada a todos y cada uno de los asociados, al domicilio que tengan registrado en la Secretaría de la Mesa Directiva. La convocatoria se publicará y enviará una sola vez, con quince días de anticipación cuando menos, de la fecha señalada para su celebración.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO.- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que en primera convocatoria pueda celebrarse válidamente cualquier Asamblea, se requerirá la presencia de cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de los asociados. En segunda convocatoria, se podrá celebrar cualesquiera que fuere el número de asociados presentes.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO.- DE LAS VOTACIONES.- Salvo que los asociados presentes aprueben una votación calificada, las Asambleas requerirán la decisión favorable, cuando sean Ordinarias y Ordinarias Anuales, de la mitad más uno, de los asociados presentes y las Extraordinarias, del sesenta por ciento de los asociados presentes.

Las resoluciones adoptadas por las Asambleas obligan a todos los asociados, incluyendo a los ausentes y disidentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea funcionará de acuerdo con lo siguiente:

- I. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Mesa Directiva y ocupará la Secretaría, quien desempeñe el cargo en dicha Mesa. En ausencia de ellos, será la Asamblea quien los designe.



ATENEOS ESPAÑOL DE MÉXICO A.C.

Fundado en 1949

- II. La Asamblea nombrará dos escrutadores entre los asistentes, quienes además de comprobar la asistencia, recogerán las votaciones.
- III. La Asamblea no podrá tratar asuntos distintos de los contenidos en la Orden del Día, salvo que estén presentes todos los asociados estén anuentes en desahogarlos.
- IV. Los asociados podrán asistir personalmente o representados, bastando para el efecto Carta Poder registrada en la Secretaría de la Mesa Directiva previo al inicio de la Asamblea.
- V. El Secretario de la Asamblea redactará el acta, la cual será firmada por el Presidente, el Secretario, los escrutadores de la Asamblea y los miembros de la Mesa Directiva que hubieran asistido.
- VI. El Secretario podrá expedir las certificaciones de los libros de la Asociación, en la debida inteligencia de que las certificaciones que se refieran a la contabilidad deberán ser firmadas por el Tesorero y sin ese requisito no tendrán valor ni surtirán efectos.
- VII. Los informes que presente la Mesa Directiva deberán ir firmados por el responsable de su elaboración.
- VIII. La persona que la Asamblea designe como delegado para protocolizar el acta que se levante, gozará de todas las facultades que se requieran para cumplir con dicho encargo, incluyendo la de otorgar y revocar los poderes que resuelva la misma Asamblea. A falta de designación de un delegado especial, la protocolización podrá solicitarla cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO.- DE LA MESA DIRECTIVA.- El órgano ejecutivo de la Asociación Civil será la Mesa Directiva, la cual quedará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y el número de Vocales que la Asamblea considere necesarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO.- DURACIÓN.- La Mesa Directiva durará en su gestión dos años y sus integrantes se elegirán en forma parcial cada años, según lo siguiente:

- A. Los años nones, se elegirán Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales nones.
- B. Los años pares, se elegirán Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero y Vocales pares.
- C. En caso necesario, la Asamblea Ordinaria elegirá los asociados que fueren necesarios, para llenar las vacantes que pudieran existir.

Los miembros de la Mesa Directiva, podrán reelegirse para el mismo puesto, un máximo de dos ocasiones.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.- La Mesa Directiva tendrá las atribuciones siguientes:



ATENEO ESPAÑOL DE MÉXICO A.C.

Fundado en 1949

- A. Fijar las cuotas que deban cubrir los asociados activos o institucionales, las que deberán ser ratificadas por la Asamblea.
- B. Nombrar, cesar o remover a los empleados de la Asociación y determinar sus funciones, horarios, sueldos, emolumentos y prestaciones que les corresponda recibir.
- C. Expedir los Reglamentos que deban regir las diversas actividades de la Asociación.
- D. Las demás que conforme a su naturaleza o por disposición de la Ley o de Estatutos o del Reglamento interior, le correspondan.

Las atribuciones a que se refiere este artículo podrán ser limitadas por la Asamblea de Asociados que haga las designaciones y en caso de no hacerlo, se entenderán conferidas todas las enunciadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO.- FACULTADES DE LA MESA DIRECTIVA.- La Mesa Directiva tendrá las facultades siguientes:

Representar a la asociación con el poder más amplio, en la forma y términos establecidos en el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, otorgándose dicho poder con las facultades contenidas en los siguientes puntos, con la única limitación de que para la realización de actos de dominio que impliquen enajenación, gravamen o sustitución de bienes inmuebles, se requerirá el acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Asociados.

Las facultades con las que se otorga el presente poder son las siguientes:

UNO.- PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, en la forma y términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquellas que de acuerdo con la Ley, eso es, con cualquier ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial, pues se otorga sin limitación alguna. En consecuencia, se confiere con las facultades enumeradas en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, que se tienen aquí por íntegramente transcritas. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación, sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales, Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar toda clase de actos y gestiones, entre ello:

- a) Desistir de toda clase de demandas, procedimientos, juicios, aún del juicio de amparo, de recursos.



ATENEO ESPAÑOL DE MÉXICO A.C.

Fundado en 1949

- b) Transigir.
- c) Comprometer en árbitros.
- d) Absolver y articular posiciones.
- e) Recusar.
- f) Recibir pagos.
- g) Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público.
- h) Otorgar perdón.
- i) Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución del presente poder, a favor de la Asociación.

DOS.- PODER LABORAL.- Poder para ejercer actividades de dirección y administración con el carácter de representante legal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligando con su actuación a la Asociación, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo, aceptar renunciaciones, rescindir contratos, comparecer ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores, ya sean federales o locales y para los efectos a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se otorga poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Ordenamientos Civiles citados, este último solamente para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Por lo tanto, en el ejercicio del poder conferido, se podrá intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y



ATENELO ESPAÑOL DE MÉXICO A.C.

Fundado en 1949

contrademandar; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistir las que se estime convenientes; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos, y redargüir de falsos los que presente la contrario o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar a magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones y sentencias, pudiendo consentir los que se crean convenientes; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo; solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado, y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas.

TRES.- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Poder general para actos de administración, en la forma y términos previstos por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que se confiere para realizar todo género de actos de administración; y por lo tanto para otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se confieren.

CUATRO.- ACTOS DE DOMINIO.- Poder general para actos de dominio, en la forma y términos previstos por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, tales como vender, comprar, o en cualquier otro concepto, adquirir o transmitir la propiedad de toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos o limitar los derechos que le son inherentes, con la limitación ya citada de que para la realización de actos de dominio que impliquen enajenación, gravamen o sustitución de bienes inmuebles, se requerirá del acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Asociados.

CINCO.- OPERACIONES BANCARIAS.- Para abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias y girar en contra de ellas, así como designar quienes podrán hacer lo mismo.



ATENEO ESPAÑOL DE MÉXICO A.C.

Fundado en 1949

SEIS.- SUBSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- Poder general para substituir este poder en todo o en parte, siempre con reserva de su ejercicio; otorgar poderes generales y especiales; revocar sustituciones y mandatos.

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- En forma enunciativa y no limitativa, son atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a) Tener la representación legal, jurídica y social, de la Asociación y en uso de la misma, gozará de un Poder General, con las facultades contenidas en los puntos UNO, DOS, TRES y CINCO del artículo anterior, que podrá ejercitar en forma individual las enunciadas en los tres primeros puntos y las del punto CINCO deberá ejercitarlas en forma conjunta con el Tesorero o el Secretario de la Mesa Directiva, las facultades contenidas en el punto SEIS, solamente podrá ejercitarlas en forma individual, respecto de las contenidas en los puntos UNO, DOS y TRES.
- b) Presidir las Juntas de la Mesa Directiva, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como los actos sociales y culturales de la asociación.
- c) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos.
- d) Convocar a las sesiones de la Mesa Directiva.
- e) Designar representante o delegados especiales para asistir a los actos, sesiones o reuniones, de carácter social, cultural o deportivo, a que fuere invitada la Asociación.
- f) Convocar a la Asamblea Ordinaria Anual, a las Ordinarias y a las Extraordinarias, previo acuerdo de la Mesa Directiva.
- g) Rendir un informe de su gestión durante el ejercicio social de cada año, al celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual.
- h) Computar las votaciones con el Secretario y los Escrutadores.
- i) Resolver todos los asuntos administrativos de orden interior y someter los de importancia a la Asamblea.
- j) Autorizar los gastos y pagos de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- En forma enunciativa y no limitativa, son atribuciones del Vicepresidente, las siguientes:

- a) Suplir las faltas temporales o definitivas del Presidente; en tales condiciones y en ausencia del Presidente, gozará de la representación jurídica, legal y social, con las mismas facultades que se atribuyen al Presidente.
- b) Asistir a las Juntas de la Mesa Directiva.
- c) Cooperar estrechamente con el Presidente en todas las actividades de la Asociación, siendo la persona indicada para actuar como representante o



ATENEOS ESPAÑOL DE MÉXICO A.C.
Fundado en 1949

delegado especial del Presidente, en los actos y eventos a que éste no pueda concurrir.

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA.- En forma enunciativa y no limitativa, son atribuciones del Secretario, las siguientes:

- a) Actuar como Secretario en las sesiones de la Mesa Directiva y en las Asambleas Ordinarias, Ordinarias Anuales y Extraordinarias, así como firmar las actas de las mismas.
- b) Redactar las actas de las sesiones de la Mesa Directiva y de las Asambleas de los asociados.
- c) Computar las votaciones con el Presidente y los Escrutadores.
- d) Asistir a las juntas de la Mesa Directiva y de las asambleas de asociados.
- e) Preparar y distribuir las actas de las sesiones de la Mesa Directiva y de las Asambleas de asociados, expedir constancias y certificaciones de las mismas.
- f) Tener al día el archivo de la Asociación.
- g) Tener al día y a disposición de la Asociación, el registro de asociados y el estado que cada uno guarde.

ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA MESA DIRECTIVA.- En forma enunciativa y no limitativa, son atribuciones del Tesorero de la Mesa Directiva, las siguientes:

- a) Tener al corriente la contabilidad de la Asociación.
- b) Intervenir, en colaboración con el Presidente y la Mesa Directiva, en la fijación de los gastos y emolumentos que deban asignarse a los empleados de la Asociación.
- c) Autorizar y efectuar el pago de empleados de la Asociación.
- d) Tener registrada su firma en la cuenta bancaria de la Asociación, junto con la del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Protesorero. Los cheques deben ser firmados mancomunadamente por dos cualesquiera de los Directivos mencionados.
- e) Tener registrada la firma electrónica de la Asociación ante las autoridades fiscales.
- f) Autorizar y efectuar los gastos menores.
- g) Tener al corriente el registro de pago de cuotas de los asociados e informar a la Mesa Directiva sobre la situación de pago de cuotas.
- h) Presentar por escrito su informe en la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGESIMONOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PROSECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA.- En forma enunciativa y no limitativa, son atribuciones del Prosecretario de la Mesa Directiva, las siguientes:



ATENEO ESPAÑOL DE MÉXICO A.C.

Fundado en 1949

- a) Suplir las faltas temporales o definitivas del Secretario; en tales condiciones y en ausencia del Secretario, gozará de su representación, con las mismas facultades que se atribuyen al Secretario.
- b) Asistirá las Juntas de la Mesa Directiva.
- c) Cooperar estrechamente con el Secretario en todas las actividades de la Asociación, siendo la persona indicada para actuar como representante o delegado especial del Secretario, en los actos y eventos a que éste no pueda concurrir.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PROTESORERO DE LA MESA DIRECTIVA.- En forma enunciativa y no limitativa, son atribuciones del Protesorero de la Mesa Directiva, las siguientes:

- a) Suplir las faltas temporales o definitivas del Tesorero; en tales condiciones y en ausencia del Tesorero, gozará de su representación, con las mismas facultades que se atribuyen al Tesorero.
- b) Asistirá las Juntas de la Mesa Directiva.
- c) Cooperar estrechamente con el Tesorero en todas las actividades de la Asociación, siendo la persona indicada para actuar como representante o delegado especial del Tesorero, en los actos y eventos a que éste no pueda concurrir.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DE LA MESA DIRECTIVA.- En forma enunciativa y no limitativa, son atribuciones de los Vocales, participar activamente en la Mesa Directiva y llevar a cabo las tareas para las cuales sean elegidos y las que se les encomienden.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEGUNDO.- DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por tres socios distinguidos, que no sean miembros de la Mesa Directiva en funciones. Los miembros de este Comité serán electos por la Asamblea Ordinaria. La Mesa Directiva deberá redactar el reglamento de dicha Comisión.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS EJERCICIOS FISCALES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOTERCERO.- DE LOS EJERCICIOS FISCALES.- Los ejercicios fiscales se computarán por años naturales.

CAPÍTULO NOVENO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



ATENEO ESPAÑOL DE MÉXICO A.C.

Fundado en 1949

ARTÍCULO TRIGÉSIMOCUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN.- La Asociación podrá disolverse en cualquiera de los casos siguientes:

- I. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- II. Cuando lo acuerde la Asamblea Extraordinaria por unanimidad de los asociados presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOQUINTO.- DE LA LIQUIDACIÓN.- Decretada la disolución de la Asociación, se pondrá en liquidación y para el efecto se observará lo siguiente:

- I. La Asamblea que acuerde la disolución, nombrará uno o más liquidadores.
- II. El o los liquidadores recibirán de la Mesa Directiva, la que en el momento que sean designados los liquidadores, cesará en sus funciones, los libros, archivos, documentos y bienes, de la Asociación, debidamente inventariados.
- III. El o los liquidadores, venderán los bienes de la Asociación, salvo aquellos bienes que se consideren como parte integrante del patrimonio cultural de "ATENEO ESPAÑOL DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL y con su producto, pagarán a los acreedores de la Asociación.
- IV. Todos aquellos bienes y derechos que integren el patrimonio cultural de la Asociación, al igual que el remanente que resulta después de liquidar el pasivo, si lo hubiere y todas las obligaciones a cargo de la Asociación, se destinarán a la Asociación o Institución que determine la Asamblea Extraordinaria, cuyos objetivos culturales y de investigación sean acordes con los de el "ATENEO ESPAÑOL DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, se garantice su permanencia en la República Mexicana, con el compromiso de evitar la dispersión de dicho patrimonio cultural, debiendo en todo caso la Institución o Asociación destinataria, contar con autorización del Servicio de Administración Tributaria para recibir donativos deducibles. Esta disposición es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO TRIGESIMOSÉPTIMO.- COMPETENCIA.- Para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato, los asociados se someten a los Tribunales que funcionan en el Partido Judicial del Distrito Federal, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio actual o futuro, pueda o pudiere corresponderles.- Nueve firmas.